

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA SERVICIOS DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS (ENAG) Y LA AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL (AHAC)

Nosotros: **EDIS ANTONIO MONCADA EGUIGURE**, mayor de edad, casado, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 0701-1962-00097, en su condición de Gerente General de la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 47-2022 de fecha 28 de enero del año 2022, en lo sucesivo se le denominará la “ENAG” y **GERARDO GABRIEL RIVERA GUIFARRO**, mayor de edad, casado, hondureño, licenciado, con Documento Nacional de Identificación No. 0512-1986-01086 con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, actuando en condición de Director Ejecutivo de Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 145-2022 de fecha 02 de marzo del 2022 quien en sucesivo se denominará “AHAC” ambos en pleno uso de nuestras facultades hemos convenido en suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA SERVICIOS DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA** para alcanzar y cumplir con las metas operativas de ambas instituciones; el cual se regirá de acuerdo con las cláusulas y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Artículo 5 de la Constitución de la República de Honduras, que literalmente dice: *“El Gobierno debe sustentarse en el principio de la democracia participativa del cual deriva la integración nacional, que implica participación de todos los sectores políticos en la administración pública a fin de asegurar y fortalecer el progreso de Honduras basado en la estabilidad política y en la conciliación nacional”* por lo cual, todas las instituciones que forman parte del Gobierno, también forman parte de manera integral de la administración general del Estado, a través de las diferentes instituciones creadas para este fin.

CONSIDERANDO: Que mediante DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-047-2014 de fecha 4 de Agosto de 2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, No.33,553 del 11 de Octubre de 2014 se crea la AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL, Institución de Seguridad Nacional, desconcentrada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (SEDENA).

CONSIDERANDO: Que la Empresa Nacional de Artes Gráficas se crea mediante Decreto No. 23-99 de marzo de 1999 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha miércoles 21 de abril del año 1999.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), establece que es un órgano desconcentrado, adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, dotado de autonomía técnica, administrativa y financiera.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la Ley de la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), establece que se constituye para publicar el Diario Oficial La Gaceta, leyes, reglamentos y demás actos administrativos de carácter general, así como, para prestar al sector público y privado servicios de edición, de impresión y de las artes gráficas en general.

CONSIDERANDO: Que el artículo 18 numeral 2 de la ley de aeronáutica civil establece la Dirección Ejecutiva de la Agencia Hondureña de Aeronáutica tiene competencia de regulación es decir emitir, aprobar, revisar, reformar o derogar las Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC) que son normas de carácter eminentemente técnico, emitidas por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), de conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil, sus reglamentos y las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional y cualquier otro Organismo Internacional de competencia aeronáutica y que sea reconocido legalmente en la República.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Publicación Obligatoria en su artículo 2 establece que las leyes y reglamentos, emitidos por los organismos competentes del Estado, así como los emitidos por instituciones de derecho público, deberán ser publicadas en el Diario Oficial la Gaceta como requisito previo para su vigencia. También deberán publicarse los acuerdos, resoluciones y demás actos o documentos cuanto este ordenado por la ley, reglamento, o por acuerdo o resolución de autoridad competente. (REFORMA DECRETO No.169 DE 1983, GACETA NO. 24139 DE17/OCTUBRE/1983).

CONSIDERANDO: Que la Ley de Publicación Obligatoria en el Diario Oficial la Gaceta en su artículo 5 establece que el pago de los servicios de publicación oficial de las leyes, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás actos y documentos previstos en el artículo 2 estará a cargo de los interesados. (REFORMA DECRETO NO.169 DE 1983, GACETA NO. 24139 DE17/OCTUBRE/1983).

CONSIDERANDO: Que los convenios son mecanismos de colaboración que pueden ser suscritos entre instituciones para facilitar la realización de acciones de común interés que permitan el desarrollo de sus funciones de mejor manera y unir esfuerzos para el logro de metas e impactos positivos.

POR TANTO

En el ejercicio de la representación que ostentamos y las facultades que la Ley nos confiere hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA SERVICIOS DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO**

OFICIAL LA GACETA, para alcanzar y cumplir con las metas operativas de ambas instituciones; el cual se registrará de acuerdo con las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO GENERAL DEL CONVENIO: El objeto del presente convenio de cooperación consiste en establecer mecanismos de cooperación y apoyo para la publicación anual en el Diario Oficial La Gaceta de las Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC), reguladas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECIFICOS DEL CONVENIO: Los objetivos específicos del presente Convenio son:

1. Realizar la publicación de las Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC) a petición de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.
2. Colaborar con los servicios de impresión y publicación que requiera la AHAC a la ENAG.

CLÁUSULA TERCERA COMPROMISOS DE LA ENAG:

1. Publicar en el Diario Oficial La Gaceta las Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC), de conformidad a los requerimientos y especificaciones dictados por la AHAC.
2. Proporcionar a la AHAC la creación de un usuario de manera gratuita para que de manera digital la ENAG suministre todas las Gacetas digital publicada a partir de la firma del presente convenio.
3. Cualquier otra actividad que tenga como objetivo darle cumplimiento al presente convenio.
4. Generar Nota de Crédito a favor de AHAC por el valor de doce millones novecientos sesenta y cuatro mil lempiras exactos (12, 964.000), en concepto de publicación de las Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC), en caso de no poder ser ejecutada la cantidad antes descrita en publicación de las RAC, podrá ejecutarse a través de los servicios de Artes Gráficas que solicite AHAC.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LA AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA (AHAC):

1. Proveer a la ENAG la documentación pertinente para la publicación de las Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC).
2. Realizar el pago de doce millones novecientos sesenta y cuatro mil lempiras exactos (L.12,964.000.00), en concepto de publicación de las Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC).
3. Enviar a la ENAG las solicitudes de requisición de publicación de acuerdo a las especificaciones y lineamientos acordados al tenor del presente convenio junto con documentación necesarios para la tramitación de procesos.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS CONJUNTOS:

1. Establecer, de manera conjunta, un Plan de actividades para dar viabilidad al presente Convenio y el trabajo enmarcado dentro del mismo.

2. Regir el actuar de ambas instituciones al tenor de las leyes y los principios de Transparencia.
3. Cuando sea necesario conformar equipos de trabajo para llevar a cabo gestiones de financiamiento, apoyo y colaboración, a nivel nacional de modo que dichos apoyos contribuyan a la ejecución del plan de trabajo enmarcado en el presente Convenio.
4. No divulgar a terceros información, conocimientos o datos obtenidos, relacionados con los servicios efectuados bajo este Convenio, sin el consentimiento por escrito de la otra institución.
5. Agilizar la obtención e intercambio de datos e información cuando sea solicitada.
6. Cada Institución a través de un oficio debe designar a una persona como enlace, mismo que será responsable de la ejecución de las actividades acordadas en el presente Convenio, mismas que deberán efectuar las acciones necesarias para velar por el eficiente funcionamiento del Convenio.
7. Manifestar de forma expresa, que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente Convenio Marco relación laboral alguna con la otra parte.
8. Cualquier otro tipo de apoyo que sea acordado entre las partes.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción y tendrá carácter de indefinido. Salvo terminación por escrito de cualquiera de los suscribientes del mismo, que deberá presentarse con treinta (30) días de antelación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES: El presente convenio podrá modificarse por acuerdo de las partes, en cualquier tiempo, debiendo constar por escrito a través de un Adendum.

CLÁUSULA OCTAVA: INTEGRIDAD.- Ambas partes acuerdan que en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de transparencia y rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores sociales de INTEGRIDAD, LEALTAD, EQUIDAD Y TOLERANCIA siendo IMPARCIALES, es decir, actuando con objetividad y profesionalismo.

CLÁUSULA NOVENA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier desacuerdo entre las partes, relacionada directa o indirectamente con este Convenio, ya sea en su naturaleza interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación de este convenio, se resolverá por la vía diplomática, en caso de no alcanzar un acuerdo satisfactorio para ambas partes, el presente Convenio se resolverá de pleno derecho.

CLÁUSULA DECIMA TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se tendrá por terminado por las siguientes causas: **a.** Mutuo consentimiento; **b.** Incumplimiento de alguna de las cláusulas por alguna de las partes suscriptoras; **c.** Por caso

fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento del mismo; en este último deberá notificar la causal con un mes de anticipación., d. La imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la ejecución del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA NOTIFICACIONES: - Las partes dejan señalada, la siguiente dirección para el caso de una eventual notificación, así como cualquier comunicado o requerimiento, la cual se tendrá como válida si es notificada en las direcciones que a continuación se detallan:

AHAC:

Agencia Hondureña de Aeronáutica

500 Mts. al norte del Aeropuerto Toncontín, Apartado Postal 30145, Comayagüela,

Francisco Morazán, Honduras Centro América

Teléfono: 504-2234-0263

E-mail: enolasco@ahac.gob.hn,

Sub Directora Administrativa, Estefhany Nolasco

bsauceda@ahac.gob.hn,

Jefe de Presupuesto, Blas Saucedo

nmercado@ahac.gob.hn

Jefe de Compras, Nora Mercado

ENAG:

Empresa Nacional de Artes Gráficas

Dirección: Edificio de la ENAG, Colonia Miraflores, Boulevard Kuwait, contiguo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, Tegucigalpa, Honduras.

Teléfono: (504) 9412-1525

E-mail: cvasquez@enag.gob.hn

Atención a: CRISTOBAL JAVIER VASQUEZ DIAZ

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integral del presente Convenio y obligan jurídicamente a las partes, entre otras los documentos siguientes:

1. El Convenio
2. Anexos (si hubiere).
3. Adendas (si hubiere)

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS: Para el desarrollo y ejecución del presente Convenio, las partes podrán celebrar acuerdos, adendas, anexos complementarios, planes operativos, protocolos específicos de colaboración y cuantos otros instrumentos resulten pertinentes. En los documentos mencionados en el párrafo que antecede se acordarán los objetivos concretos, descripciones, características,

aportaciones económicas, alcances y condiciones particulares de cada uno de los proyectos operativos que acuerden ejecutar las partes, definiéndose en ellos los compromisos que asume cada una de las partes.

De esta manera, el Convenio, se regirá y tendrá como ámbito de referencia para el desarrollo de cada proyecto o programa conjunto, un enlace que coordinara equipos interdisciplinarios de cada institución para generar conjuntamente entre las partes un Plan Específico de Trabajo, el cual debe describir en detalle las actividades a desarrollar, tales

como: focalización o definición específica de áreas a beneficiar, calendario de trabajo, perfil y número de personal involucrado, presupuesto requerido si fuere necesario y formas de evaluación de los proyectos o programas, así como toda la información y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos.

Tanto la “AHAC” como la “ENAG” podrán contar para el desarrollo de las actividades previstas con la colaboración de otros Organismo, Entidades, Instituciones o Empresas de carácter público o privado que estén relacionados con el objeto de los programas y proyectos y cuya cooperación técnica o económica se considere de interés para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DIFUSIÓN: La “AHAC” y la “ENAG” se comprometen a hacer constar la colaboración de ambas organizaciones en cuantas actuaciones y documentos sean pertinentes en virtud del presente convenio.

Ambas partes convienen en que las publicaciones de los trabajos que se logren, ya sea parciales o totales, serán realizados de común acuerdo, atendiendo las disposiciones legales y presupuestarias pertinentes, dejando constancia en la publicación de la participación conjunta, mediante la inserción del nombre y logos de las instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA PROTECCIÓN DE DATOS: El presente Convenio estará sujeto a la normativa local vigente en materia de protección de datos personales.

Este tratamiento se realizará exclusivamente para la ejecución del Convenio y los datos se conservarán indefinidamente para fines de archivo mientras haya un interés mutuo para ello. No se comunicarán dichos datos a terceros, salvo por obligación legal. Se informa a las partes que tienen derecho a retirar el consentimiento para tratar los datos en cualquier momento y que, si ejerce este derecho, se tendrá que proceder a la rescisión del Convenio en los términos expuestos en el mismo puesto que el tratamiento de datos es imprescindible para la ejecución del mismo.

DECIMA SEXTA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS: Ambas Partes acuerdan proteger la confidencialidad de todo documento, información o material que se le comunique en forma confidencial durante la vigencia de este Convenio y por un período de cinco (5) años subsiguiente a su terminación o expiración. Las Partes limitarán el acceso de dicha información confidencial a sus órganos de gobierno,

empleados, contratistas, subcontratistas, consultores y agentes en la medida en que se necesite y asegurarán que dichas personas se adhieran a sus obligaciones de confidencialidad en virtud del presente Convenio de Cooperación.

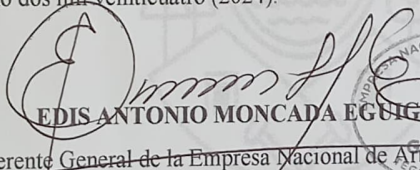
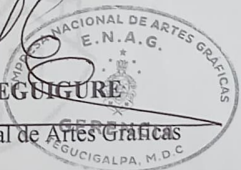
CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos de propiedad intelectual recaerán en la AHAC y ENAG, quienes serán los dueños o titulares de todos los documentos, componentes y acciones implementadas en el marco de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA ACEPTACIÓN DEL CONVENIO: Las partes manifestamos haber leído íntegramente el presente documento, y estando de acuerdo con

las cláusulas que conforman este **Convenio de Cooperación Interinstitucional para Servicios de Publicación en el Diario Oficial la Gaceta** entre la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), y Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), por medio de este acto, lo aceptamos en su totalidad y nos comprometemos a su fiel cumplimiento, firmando por duplicado para constancia.

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez y siete (17) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

POR ENAG:


EDIS ANTONIO MONCADA EGUIGURE
Gerente General de la Empresa Nacional de Artes Gráficas


POR LA AHAC:


Lic. GERARDO GABRIEL RIVERA GUIFARRO
Director Ejecutivo de Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil
